

G.A.O., 1996-08-20

Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las vías públicas y Deberes de Uso y Conservación de Terrenos y Construcciones

TITULO I LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS CAPITULO
I: OBJETO Y DEBERES DE USO Y CONSERVACION.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la concreción de los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación establecidos por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana o normativa que le suceda.

Artículo 2. Limpieza de la vía pública.

La limpieza de toda la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los servicios del Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.

1. Se considerarán como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de dominio público de uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, incluidas las zonas con servidumbre de uso público.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público los pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 3. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 4. Limpieza de calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles, patios y escaleras de dominio particular será a cargo de sus propietarios o usuarios.

2. Los elementos comunes y/o privativos de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y/o sobre los copropietarios y propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 5. Limpieza de la parte visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes visibles de los inmuebles.

Artículo 6. Limpieza en operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Para los demás aspectos respecto a las operaciones de carga y descarga se cumplirán las normas marcadas por las disposiciones legales y/o reglamentarias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial así como las indicaciones de la Guardia Municipal y ordenanzas municipales.

Artículo 7. Limpieza por transporte de tierras, escombros o carbones.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulvulentos, cartones, papeles o cualquiera otra materia similar que, al derramarse, ensucien la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio público de limpieza.

Artículo 8. Limpieza de vehículos en obra.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Asimismo se cumplirán todas las indicaciones marcadas en la Licencia de Obras, así como en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 9. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta, circos, teatros y atracciones itinerantes, sean fijos o desmontables, así como mesas, sillas y veladores en la vía pública.

1. Todos los titulares o responsables anteriores están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 10. Propietarios de solares.

1. Los propietarios de terrenos que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, además de cumplir todas aquellas Normas establecidas en la legislación urbanística vigente, previa obtención de la correspondiente licencia.

Artículo 11. Limpieza de nieve.

En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los ocupantes de los edificios y propietarios y vecinos de cada finca en la longitud que cada una ocupe, que habrán de depositarla de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y de la circulación de vehículos y personas.

Artículo 12. Franja para limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua de 20 a 25 cms. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

Artículos 13. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse de forma que el agua no vierta a la vía pública y no cause molestias ni daños en bienes a los transeuntes y/o vecinos. CAPITULO II: PROHIBICIONES GENERALES.

Artículo 14. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores, zonas y recipientes destinados al efecto.

Artículo 15. Sacudida desde balcones y ventanas.

Queda prohibido sacudir prendas y alfombras u otros elementos sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, desde las 9 h. hasta las 22 h. A partir de dicho horario deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar molestias a los transeuntes.

Artículo 16. Vías públicas

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos líquidos o sólidos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse estos últimos en las papeleras instaladas a tal fin.

2. Se prohíbe igualmente arrojar estos mismos residuos desde el interior de viviendas, locales o vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 17. Excrementos.

Se prohíbe orinar o defecar en la vía pública; en caso de ser sorprendidos menores, serán responsables sus padres o tutores. Los propietarios o responsables de animales, con respecto a la deyección de sus animales, deberán cumplir las normas cívicas ordinarias y en especial las contenidas en la correspondiente ordenanza, en su caso.

Artículo 18. Trabajos exteriores.

Se prohíbe la realización de trabajos que produzcan ruidos tales como martilleos, serrados, utilización de máquinas ruidosas o tóxicas, o que produzcan molestias de cualquier otro tipo, en el exterior de las viviendas, balcones, patios interiores, calles etc; salvo que se desarrollen de conformidad con la licencia otorgada.

Artículo 19. Materiales de Construcción y retirada de escombros.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán cumplir las siguientes normas generales:

-Se prohíbe depositar los materiales de construcción y los escombros resultantes de la obra directamente sobre la vía pública debiendo ser depositados en contenedores destinados a tal efecto, tomando las precauciones necesarias en su colocación para no dañar el pavimento.

-Deberán retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, salvo cuando las tareas se realicen en vísperas de festivo. En este último supuesto la retirada se efectuará ese mismo día.

En el caso de que los trabajos estén incompletos para esa fecha, se deberán tapar con una lona, al igual que a diario, al finalizar la jornada laboral.

Inmediatamente después de la retirada del contenedor, el constructor o responsable deberá proceder a la limpieza del lugar donde ha estado colocado.

Artículo 20. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado, limpieza y arreglo de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, así como el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpiezas.

Artículo 21. Ocupaciones de dominio público.

Queda prohibido la ocupación de terrenos municipales con mesas y sillas, contenedores, propaganda, máquinas o cualquier otro tipo de objetos no autorizados por la preceptiva licencia o autorización, o incumpliendo o excediendo de ésta.

La Guardia Municipal o cualquier otra autoridad podrá ordenar su retirada inmediata otorgando un plazo prudencial, tras el cual el Ayuntamiento procederá, en su caso, a la retirada de oficio, almacenamiento e imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio del cobro de los gastos por la retirada y almacenamiento del bien.

Queda exceptuada de lo anterior la recogida de muebles usados y aparatos en desuso promovida por el Ayuntamiento, que se regirá por la Ordenanza Municipal sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos. CAPITULO III: PUBLICIDAD.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar, sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones a las autoridades competentes en cada caso.

2. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, en relación al coste hora de trabajo de los operarios municipales precisos para la limpieza extraordinaria causada, materiales empleados y otros conceptos justificables.

Artículo 23. Elementos publicitarios.

1. Si se pretendiera la colocación o utilización de elementos publicitarios deberán solicitar la correspondiente licencia para uso de elementos publicitarios que llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. La utilización de propaganda sonora deberá de ajustarse a los límites horarios y sonoros fijados en la licencia 91 correspondiente.

3. La colocación de elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la villa se regirá por el Plan Especial. La aplicación de la presente ordenanza será, en este caso, supletoria.

Artículo 24. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de pancartas en lugares públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

2. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará con cinta adhesiva y únicamente en los lugares habilitados al efecto y previa autorización municipal.

3. La solicitud incluirá, detalladamente, el color, tipo, material y dimensiones de la publicidad a instalar.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 25. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 26. Pintadas.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin la previa autorización municipal. CAPITULO IV: LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 27. Normas Generales.

Los causantes de daño, deterioro o destrucción en el mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Artículo 28. Utilización adecuada.

A) Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

B) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

C) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

D) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general todo uso del agua.

E) Señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos e instalaciones provisionales para actuaciones: Queda prohibido trepar, subirse, columpiar o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento. TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Infracciones y Sanciones.

Constituye infracción administrativa leve las acciones u omisiones culposas que vulneran lo establecido en la presente Ordenanza.

Constituirá infracción administrativa grave la vulneración dolosa de lo establecido en la presente Ordenanza, así como la tercera sanción leve en el plazo de un año.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de su tipificación en otros órdenes jurisdiccionales diferentes al contencioso administrativo, o su consideración en otras leyes cuyo procedimiento y tipificación se regirá por estas últimas.

Sanciones aplicables:

-Leves: Apercibimiento o multa hasta 2.500 ptas.

-Graves: Multa entre 2.501 hasta 5.000 ptas.

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a los límites contenidos en la legislación local, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de lo establecido en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo; siendo aplicables en este caso las infracciones contenidas en la normativa urbanística.

Artículo 30. Procedimiento, Graduación y Daños.

El Procedimiento Sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

El Procedimiento Sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. A estos efectos se establece la acción pública.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán las circunstancias establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sin perjuicio de los principios constitucionales y penales aplicables.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, mediante procedimiento contradictorio; incluidos los derivados de la retirada por parte del Ayuntamiento de los objetos que obstaculicen el dominio público.

En todo caso los principios constitucionales y penales informarán la aplicación de las sanciones.

Artículo 31. Vigilancia y cumplimiento.

La policía municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.
DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándoles sin vigor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma. **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.